



ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO REGIONAL DE APERTURA  
DE MERCADOS EN FAVOR DE BOLIVIA  
(AR.AM/1)

Decimocuarto Protocolo Adicional

ALADI/AR.AM/1.14  
29 de julio de 1999

Los Plenipotenciarios de la República de Bolivia y de la República de Cuba en su calidad de país adherente al Tratado de Montevideo 1980, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

VISTOS El artículo 58 del Tratado de Montevideo 1980 y el artículo segundo, literal e) de la Resolución 51 (X) del Consejo de Ministros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados No. 1,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- La República de Cuba asume todos los compromisos emanados del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor de Bolivia (Acuerdo n° 1), suscrito el 30 de abril de 1983 y modificado por Protocolo Adicional de fecha 11 de diciembre de 1986.

Artículo 2°.- Incorporar a este Acuerdo Regional los productos que se registran en anexo a este Protocolo, para los cuales la República de Cuba, en forma inmediata, eliminará totalmente los gravámenes aduaneros y demás restricciones, cuando se trate de importaciones originarias de la República de Bolivia

Dicha nómina de productos podrá ser ampliada, de común acuerdo, conforme al Artículo 18 del Tratado de Montevideo 1980.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor cuando la República de Cuba y la República de Bolivia lo hubieran incorporado a su respectivo ordenamiento jurídico.

La incorporación de este Protocolo por parte de la República de Cuba deberá ocurrir 30 días después de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

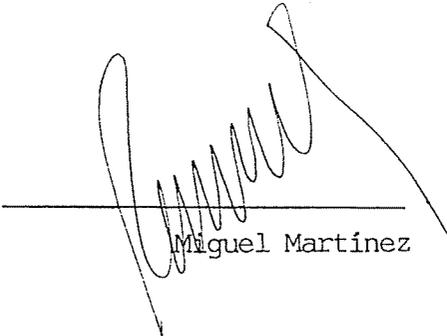
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los 26 días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Bolivia:



Marie Lea Plaza Torri

Por el Gobierno de la República de Cuba:



Miguel Martínez

\_\_\_\_\_

## - ANEXO - PRODUCTOS QUE CONFORMAN LA NOMINA DE APERTURA DE MERCADOS DE CUBA EN FAVOR DE BOLIVIA

NALADI/ /SA	DESCRIPCION	OBSERVACION
:1101 :1101.00.00	:Harina de trigo o de morcajo (tranquillón). :Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	
:1804 :1804.00.00	:Manteca, grasa y aceite de cacao. :Manteca, grasa y aceite de cacao.	
:2709 : :2709.00.00	:Aceites crudos de petróleo o de mineral :bituminoso. :Aceites crudos de petróleo o de mineral :bituminoso.	
:4406 : :4406.10.00	:Traviesas (durmientes) de madera para vías :férreas o similares. :Sin impregnar	
:4418 : : : : :4418.10.00	:Obras y piezas de carpintería para :construcciones, incluidos los tableros celulares, :los tableros para parqués y tablillas para :cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y :"shakes"), de madera. :Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y :contramarcos	
:4418.20.00	:Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	
:6104 : : : : : :6104.4 :6104.42.00	:Trajes sastro, conjuntos, chaquetas (sacos), :vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones :largos, pantalones con peto, pantalones cortos :(calzones) y "shorts" (excepto de baño), de :punto, para mujeres o niñas. :Vestidos: :De algodón	
:7108 : :7108.1 :7108.12 :7108.12.90	:Oro (incluido el oro platinado) en bruto, :semilabrado o en polvo. :Para uso no monetario: :Las demás formas en bruto :Las demás	
		BARRAS

